

AC 11 32

Introducción al derecho, la equidad, fecha de emisión 17 de noviembre de 1980. La palabra equidad procede de la latina a equitas, etimológicamente implica la idea de rectitud y de justicia, en este sentido viene a ser la primera acepción de equidad. En un segundo aspecto, equidad equivale a moderación, corrección, benignidad, piedad, en este segundo sentido llega a identificarse con la epieikeia aristotélica.

Realmente en griego es epieikeia y significa conveniencia, equivale a norma ajustada a una relación. Si buscamos la verdadera etimología de este vocablo, podremos ver que se trata de una palabra compuesta de epi, sobre, y dikayón, justo. Cuando San Pablo se refiere a moderación y escribe en griego, usa la palabra epieikeia.

Cuando Aristóteles, al estudiar la justicia, trata también de la equidad, señala una íntima relación entre lo bueno y lo equitativo, entre lo equitativo y lo justo. Para concluir diciendo que lo equitativo y lo justo son una misma cosa. Y siendo buenos ambos, la única diferencia existente entre ellos es que lo equitativo es aún mejor.

Siguiendo a Aristóteles, podemos aducir que la equidad tiene por fin la corrección de la ley para el caso concreto en que no pueda ser perfectamente aplicada por causa de su universalidad. La equidad corrige a la ley no por causa de que la ley sea injusta, sino porque la relación que en la práctica ha planteado es distinta a la que se había previsto en la ley con carácter general. También el propio Aristóteles nos dice que la ley no ha de ser rígida como el hecho de procinto, sino flexible como la regla de lesbos o vara lesbia, que era de plomo y se amoldaba flexiblemente a medir toda clase de superficies con el fin de adaptarse a todos los negocios.

En Derecho Romano se define la equidad como la misma justicia templada con el dulzor de la misericordia. Ulpiano dice que derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo. Celso llama a la jurisprudencia también el arte de lo bueno y de lo equitativo.

Paulo llega a identificar la equidad con el derecho natural. La equitas es para los romanos el modelo a que debe adaptarse el derecho, la finalidad a que debe tender la norma jurídica. Cuando ello no resulte así, la norma resultará inicua, es decir, separada de la equidad.

La equidad es semejante a la justicia estricta que da a cada uno lo que le corresponde. Bien al bueno y mal al malo. Pronto, merced al influjo del cristianismo, junto a la pura justicia, aparecerán las ideas de misericordia y de caridad.

La equidad va a oponerse a sumo derecho, suma injuria. Según Santo Tomás, la epiqueia es una parte subjetiva de la justicia, como cierta regla superior de los actos humanos, directiva de la justicia legal, y tiene con prioridad a ésta el carácter de justicia común o justicia natural. La epiqueia es virtud directiva de las leyes, según las exigencias de la justicia y de la utilidad común.

Siendo los actos humanos para los que se dan las leyes hechos singulares y contingentes que pueden variar de infinitos modos, resulta imposible establecer una norma legal que no falle en ningún caso. Por esta razón, los legisladores se fijan en lo que sucede en la mayoría de los casos y con arreglo a ello, formulan la ley. Pero en algunos casos concretos, cumplir la ley equivaldría a ir contra la igualdad de la propia justicia y contra el bien común que la propia ley intenta salvaguardar.

Así, por ejemplo, la ley instituyó que sean devueltos los depósitos, porque eso es justo en la generalidad de los casos. Pero puede en algunas ocasiones ser perjudicial, como en el caso de quien depositó la pistola o la espada y la reclama en estado de locura. En estos ejemplos sería conveniente dejar a un lado el tenor literal de la ley y no obedecerla.

Por otra parte, tenemos a Aleximio Suárez, que hace un estudio de dos aspectos de la equidad. Primero, la equidad natural, que es lo mismo que la justicia natural. A este concepto corresponde lo equitativo natural, que equivale a lo naturalmente justo, y en este sentido se habla frecuentemente de los derechos civiles de la equidad natural.

Ejemplos. La equidad no permite condenar a nadie sin escuchar su causa. Por equidad natural, los nietos suceden en el lugar de los hijos.

No es equitativo que nadie se enriquezca con detrimento de otro. En este aspecto, la equidad equivale a origen o regla del derecho. Segundo, la equidad equivale a moderación de la ley.

En este sentido, tenemos a Justiniano, en su célebre sentencia, que dice... Es indudable que peca contra la ley aquel que, abrazando las palabras de la ley, obra contra la voluntad de la ley. De este modo, la jurisprudencia es el arte de lo bueno y de lo equitativo. Siguiendo al señor Luño Peña, podemos afirmar que desde los romanos hasta nuestros días han sido tres las significaciones fundamentales de la equidad.

Primera, norma ideal de justicia o derecho natural. Segunda, regla de interpretación. Tercera, principio integrador y supletorio de derecho positivo.

La equidad es el mismo derecho natural que continúa fluyendo, intervando la vida social, luego de haber sido concretado por el legislador en estas o aquellas leyes. La equidad es una continua y permanente revisión de las leyes justas. Según Castán, la equidad es el propio derecho natural que corrige, suaviza y llena las lagunas de la ley positiva.

La equidad, tanto en derecho romano como en derecho canónico, se toma por regla de interpretación benigna del derecho estricto, con fundamento en la misma ley, no en el capricho del juez, sobre todo en materia penal. En este sentido, dice Santo Tomás comentando a Aristóteles, el hombre equitativo no es solamente un diligente exactor de la justicia para lo peor, esto es, para castigar, como suelen hacer los que en esto son rígidos, sino que disminuye las penas, aunque tenga ley que le ayude a castigar. No debemos confundir la equidad con la clemencia.

La equidad como moderación que implica humanidad, benignidad, piedad, disminuye las penas según la mente del legislador. Séneca nos dice que la clemencia es la moderación del ánimo en la potestad de castigar. Según don Federico de Castro, la equidad, según la concepción política dominante en un país y en una época, puede hacer conveniente utilizar en la interpretación uno de estos dos medios.

A. Separar lo ordenado en la ley de toda idea que no tenga en ella expresión. B. Admitir que la norma está íntima e indisolublemente ligada a los principios morales y políticos de la comunidad. La equidad, como principio integrador y supletorio del derecho positivo, es la adaptación, el ajuste de la ley, a las circunstancias concretas de la vida de un modo realista, en consideración a la trascendencia personal.

La ley se promulga conforme a la justicia y su texto queda inmóvil y como petrificado, mientras fluyen incesantemente nuevas situaciones que engendran relaciones jurídicas especiales e imprevistas, que el juez ha de ir adaptando a los moldes legales, mediante la técnica jurídica que le ofrece una serie de conceptos flexibles, conceptos válvulas, orden público, buena fe, abuso del derecho, que constituyen, al decir de Delvecchio, cierta zona en blanco dentro de todo sistema jurídico cerrado. He aquí el papel de la equidad, adecuación singular, cotidiana de la ley a cada situación, al dato contingente y vario. Los principios de la equidad, por inspirarse en el ideal de la justicia, influyen de una manera amplia, decisiva y beneficiosa, en la regulación de situaciones jurídicas nuevas e imprevistas, en las que el criterio del juez no puede invocar legislación positiva, ya que la norma ha de determinarse mediante la intuición directa del caso singular, o sea, de las exigencias que demanan de la naturaleza misma de las cosas.

En este sentido nos dice Castán, que dentro del ordenamiento jurídico patrio, la equidad ha de llenar una triple función. A. Como elemento constitutivo del derecho positivo. B. Como elemento de interpretación de la ley.

C. Como elemento de integración de la norma. Según Stamler, la equidad significa, en primer lugar, lo fundamentalmente justo. En un sentido algo más restringido, se entiende por equidad la norma elegida como justa para juzgar un caso concreto litigioso.

La equidad se presenta dentro de la función judicial en aquellos casos en que se trata de establecer un límite entre dos litigantes en materias totalmente indeterminadas. En este sentido específico se suele hablar hoy del arbitrio de equidad o arbitrio judicial. Trascendencia práctica de la equidad.

Primero, su decisivo influjo en el régimen jurídico de Inglaterra. Segundo, su invocación como fundamento del arbitrio judicial y como inspiradora de la escuela del derecho libre. Y tercero, su importancia procesal que culmina con el llamado proceso de equidad.

En Inglaterra ofrece tres fases principales. La primera fase se desenvuelve desde el siglo XIII al XVI. En Inglaterra es la obra de Bracton, de Legibus, la que va a hacer aparecer por primera vez en el siglo XIII el concepto de equidad.

Tenemos una segunda fase que abarca los siglos XVI a XIX y se caracteriza por una concepción menos amplia de la equidad que la propugnada por Brackton. La reforma judicial de los años 1873-1875 que refundió en un solo organismo las jurisdicciones de la common law y las jurisdicciones de la equity constituye la culminación de la tercera fase. La equity o equidad en Inglaterra antes de la reforma judicial era un cuerpo de reglas jurídicas fundadas en el imperativo de la conciencia antes que en la costumbre y que en la ley escrita y deducidas y aplicadas por ciertos tribunales de justicia principalmente por el de la cancillería.

Segundo, la doctrina de la equidad ha encontrado dilatado eco entre los partidarios y los defensores del arbitrio judicial y en la teoría del derecho libre o de la jurisprudencia libre cuyos principales representantes son Kantorovich, Ehrlich, Dualde, etcétera. En Francia el caso típico del poder judicial nos lo ofrece su buen juez Magnot, famoso magistrado que con sus originales sentencias y decisiones llegó a alcanzar gran fama y nombradía. Los excesos en la aplicación de la equidad han producido el llamado rigor a equitatis, así como el abuso en la interpretación libre del derecho ha provocado la reacción contraria hasta el extremo de que Mayans nos previene acerca del mal uso que de la equidad pueden hacer los intérpretes ignorantes.

No debe servir jamás de escudo a la pereza del juez que por no molestarse en estudiar la legislación vigente estime más cómodo fallar a su antojo invocando falsas consideraciones de equidad. Tercero, el proceso de equidad aparece consagrado por el código italiano de 28 de octubre de 1940 con vigencia a partir del 21 de abril de 1942. En el libro segundo, capítulo segundo, título segundo, artículos 319 a 322, se amplía la competencia de los jueces conciliadores por razón de la cuantía y se consignan antiguas disposiciones que se refieren exclusivamente a los procesos que ante ellos se tramitan y que se resuelven secundum equitatem.

Por último, en materia laboral era razonable atribuir a los litigantes la facultad de pedir a unos árbitros de su elección una solución equitativa de la cuestión litigiosa.